

Piquete	Coord. X	Coord. Y
104	466644,9	4074129,5
105	466638,1	4074114,6
106	466628,8	4074104,6
107	466643,3	4074080,8
108	466652,6	4074091,1
109	466673,9	4074100,8
110	466683,3	4074094,0
111	466718,5	4074093,3
112	466734,9	4074070,8
113	466716,2	4074013,3
114	466152,7	4074241,5
115	466018,1	4074445,5
116	465921,5	4074552,9
117	465837,3	4074673,2
118	465800,5	4074709,2
119	465718,3	4074752,7
120	465702,0	4074758,2
121	465568,0	4074757,5
122	465445,7	4074811,2
123	465318,3	4074893,1
124	465139,5	4074986,4
125	465057,6	4075001,5
126	464979,1	4075028,6
127	464804,6	4075158,4
128	464708,9	4075201,3
129	464608,6	4075223,9
130	464568,8	4075243,6
131 (Mojón 264 «Sierra de Lújar»)	464369,0	4075407,2
132 (Mojón 263 «Sierra de Lújar»)	464348,9	4075590,1
133 (Mojón 262 «Sierra de Lújar»)	464376,7	4075686,2
134 (Mojón 261 «Sierra de Lújar»)	464396,8	4075796,7
135 (Mojón 260 «Sierra de Lújar»)	464414,4	4075990,5
136 (Mojón 259 «Sierra de Lújar»)	464404,5	4076174,9
137 (Mojón 258 «Sierra de Lújar»)	464394,7	4076285,0
138 (Mojón 257 «Sierra de Lújar»)	464416,0	4076378,2
139 (Mojón 256 «Sierra de Lújar»)	464493,6	4076453,2
140 (Mojón 255 «Sierra de Lújar»)	464623,7	4076404,8
141 (Mojón 254 «Sierra de Lújar»)	464778,4	4076434,7
142 (Mojón 253 «Sierra de Lújar»)	464967,7	4076450,5
143 (Mojón 252 «Sierra de Lújar»)	465096,2	4076468,1
144 (Mojón 251 «Sierra de Lújar»)	465183,4	4076587,5
145 (Mojón 250 «Sierra de Lújar»)	465185,0	4076681,5
146 (Mojón 249«Sierra de Lújar»)	465188,0	4076781,7
147 (Mojón 248 «Sierra de Lújar»)	465240,8	4076889,6
148 (Mojón 247 «Sierra de Lújar»)	465341,8	4076966,1
149 (Mojón 246 «Sierra de Lújar»)	465357,1	4076983,7
150 (Mojón 245 «Sierra de Lújar»)	465404,5	4077040,3

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Castro a El Carpio».

Expte. VP @ 3567/2008.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Castro a El Carpio» en el tramo desde su entronque con la Vereda de Montilla a Bujalance hasta llegar aproximadamente a la altura del Cortijo Torrecillas, en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1967, publicada en el Boletín Oficial número 29 de julio de 1967.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 30 de abril de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda Castro a El Carpio» en el tramo desde su entronque con la Vereda de Montilla a Bujalance hasta llegar aproximadamente a la altura del Cortijo Torrecillas, en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, para definir su trazado con motivo de varias denuncias por plantación de olivos y obras en la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciado, a través de los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 137, de 22 de julio de 2009, se iniciaron el 9 de septiembre de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 26, de 11 de febrero de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de diciembre de 2010.

Sexto. Mediante Resolución de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente, de 14 de octubre de 2010, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el expediente.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Castro a El Carpio» en el tramo desde su entronque con la Vereda de Montilla a Bujalance hasta llegar aproximadamente a la altura del Cortijo Torrecillas, ubicada en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 12 de julio de 1967, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo

por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la instrucción del procedimiento se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Don Juan Molina Lucena, alega desconocimiento de la existencia de la vía pecuaria y solicita reducción de la anchura, adaptándola a la anchura del camino existente en el momento en que adquirió la finca, el cual viene reflejado en las escrituras.

La existencia de la vía pecuaria como bien de dominio público pecuario, se declaró por la Orden Ministerial de 12 de julio de 1967, acto administrativo de carácter declarativo, no constitutivo, en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. El acto de clasificación goza de firmeza administrativa, siendo el deslinde el que de conformidad con lo dispuesto en el acto de clasificación, define las características de la vía pecuaria.

2. Bartolomé Cantarero Muñoz en representación de Fausto Cantarero Morales, alega disconformidad con la práctica del deslinde parcial y solicita reducción de la anchura o desviación del trazado con base a documentación histórica. Inexistencia de la vía pecuaria en las escrituras de propiedad y documentación registral y entiende que el deslinde de la vía pecuaria supone una violación del derecho de propiedad.

Respecto a lo manifestado respecto a la practica de un deslinde parcial, solo cabe indicar su realización, no está reñido con ningún precepto legal, dicha decisión solo obedece a criterios de planificación de la propia Administración.

Con la documentación aportada no se arrebató, el trazado propuesto para la vía pecuaria a través del procedimiento administrativo de deslinde, el cual como ya se ha mencionado, se ha realizado de conformidad con lo dispuesto por el acto de Clasificación, habiéndose recabado para su definición, toda la documentación cartográfica a fin de facilitar la identificación de la vía pecuaria, la cual consta en el expediente administrativo, en concreto se ha tenido en cuenta: Planos históricos del Instituto Geográfico y Estadístico, Planimetría catastral antigua y Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y 1957.

Respecto a los derechos de propiedad que invoca, como premisa indicar que no ha presentado documentación ni pruebas tales como título de propiedad, por lo que es posible realizar ningún tipo de valoración.

No obstante, recordar que la falta de constancia de la vía pecuaria, en el Registro o en los títulos de propiedad no implica su inexistencia, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio.

En tal sentido citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sede de Granada) de fecha de 22 de diciembre de 2003, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha de 10 de noviembre de 2006 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 22 de septiembre de 2006.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de 13 de noviembre de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 20 de diciembre de 2010.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Castro a El Carpio» en el tramo de desde su entronque con la Vereda de Montilla a Bujalance hasta llegar aproximadamente a la altura del Cortijo Torrecillas, en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 776,09 metros.
- Anchura Legal: 20,00 metros.
- Superficie Legal: 15.521,99 metros cuadrados.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 776,09 metros y con una superficie total de 15.521,99 m² y que en adelante se conocerá como «Vereda de Castro a El Carpio» desde su entronque con la vereda de Montilla a Bujalance hasta llegar aproximadamente a la altura del Cortijo Torrecillas, en el término municipal de Córdoba.

Linderos:

- Norte: Linda con la propia Vía Pecuaria.
- Sur: Linda con la Vereda de Montilla a Bujalance.
- Este: Linda con las parcelas (064/009); (064/007); (064/006).
- Oeste: Linda con las parcelas (066/078); (066/103); (066/079).

VEREDA DE CASTRO A EL CARPIO TRAMO DESDE SU ENTRONQUE CON LA VEREDA DE MONTILLA A BUJALANCE HASTA LLEGAR APROXIMADAMENTE A LA ALTURA DEL CORTIJO TORRECILLAS. T.M. CÓRDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	371597.9045	4191282.0690	1 I	371582.7121	4191269.0616
2 D	371570.1863	4191314.4431	2 I	371554.9940	4191301.4357
3 D	371521.5760	4191371.1279	3 I	371506.4353	4191358.0603
4 D	371477.5202	4191421.8462	4 I	371462.5980	4191408.5270
5 D	371436.3298	4191466.7595	5 I	371421.5683	4191453.2651
6 D	371359.4466	4191551.1332	6 I	371344.4559	4191537.8903
7 D	371296.5880	4191624.5366	7 I	371281.4930	4191611.4156
8 D	371249.1590	4191678.2939	8 I	371234.2497	4191664.9622
9 D	371218.4883	4191712.1380	9 I	371203.6685	4191698.7077
10 D	371183.0548	4191751.2182	10 I	371168.0498	4191737.9921
11 D	371135.9542	4191806.1897	11 I	371120.9344	4191792.9809
12 D	371083.9262	4191863.8345	12 I	371069.0792	4191850.4342

Sistema de referencia ED50, huso 30.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 18 de julio de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.